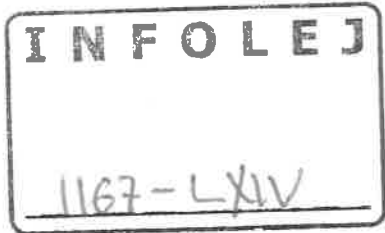




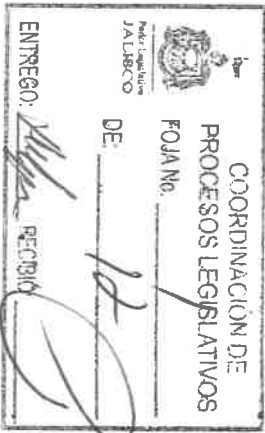
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



2568



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares que integran el Grupo Parlamentario del PRI en la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, con el objeto de establecer como requisito para ser secretario general, contralor, coordinador de área, así como titulares de órgano técnico, del Centro de Estudios Legislativos o del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, el no haber sido condenado por violencia en razón de género, ni ser deudor alimentario moroso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron **dos mesas de trabajo**, los días **26 y 27 de febrero del 2025**, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.
2. El **20 de marzo del 2025**, se presentaron los **8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron contruidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.
3. Estos **8 ejes legislativos** serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

4. En el caso particular de esta Iniciativa, tiene por objeto establecer como requisito para ser Secretario General, Contralor, Coordinador de Área, así como titulares de Órgano Técnico, del Centro de Estudios Legislativos o del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, el no haber sido condenado por violencia en razón de género, y no ser deudor alimentario moroso.

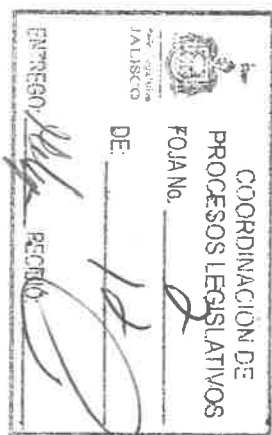
5. El Poder Legislativo asentado en el Congreso del Estado de Jalisco, es la institución más importante de nuestra entidad, ya que es representa a las y los ciudadanos, debido a que: aprueba reformas constitucionales locales y federales, leyes, ingresos, egresos, controla y colabora con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así también aprueba nombramientos o ratifica a funcionarios de los otros poderes, entre otras relevantes facultades que tiene.

Así también, el Congreso del Estado de Jalisco:

- Garantiza al Estado de derecho;
- Representa a los intereses de nuestro estado;
- Diseña al sistema jurídico estatal con base en la Constitución Federal y Leyes Generales;
- Garantiza la democracia;
- Garantiza división de poderes; y
- Impulsa el desarrollo estatal.

6. En este sentido, es oportuno comentar que si bien es cierto las anteriores responsabilidades recaen en las y los Diputados, también es cierto que las y los funcionarios legislativos que coadyuvan con el trabajo y apoyo legislativo tienen una gran responsabilidad ética y moral para llevar cumplir con su actividad.

Por ello, se destaca que las personas que aspiran a acceder al cargo de Secretario General, Contralor, Coordinador de Área, así como titulares de Órgano Técnico, del Centro de Estudios Legislativos o del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, deben ceñirse con pulcritud, deben atender a la ética privada y a la ética pública.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Por lo cual, la **ética privada** se refiere a contenidos y conductas personales tanto en su desarrollo individual y como social, mismas que deben apegarse al respeto hacia los demás, ya que ésta ética se refleja en lo público; en este sentido, **la ética pública** establece que las y los funcionarios legislativos deben actuar con ejemplaridad y honradez en todo momento; deben desempeñar su labor con objetividad y en afán de perfeccionamiento continuo.

Así también, deben colaborar con otros funcionarios superiores, de igual o menor rango, bajo las ideas de respeto y responsabilidad para alcanzar los intereses públicos. Para ello, es fundamental que en esta ética privada y pública busquen en todo momento el respeto permanente y progresista de los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres.

Por ello, en el ámbito del Congreso del Estado de Jalisco han avanzado en la generación de Códigos de Conducta no solo para legisladores, sino para todos los funcionarios legislativos de los diferentes niveles, así como la creación de Direcciones de Igualdad para prevenir y en su caso dar seguimiento a conductas que vulneren derechos de mujeres que laboren en el Congreso.

Estos avances son relevantes, pero también se debe de ir desarrollando mecanismos y requisitos legales para que funcionarios legislativos de alta jerarquía y con toma de decisiones administrativas y técnicas sean ajenos a conductas de violencia de género o sean deudores alimentarios morosos.

7. Al respecto, la Ley #3De3ContraLaViolencia, que tuvo su antecedente el 28 de octubre de 2020, cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los:

"Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

ENTREGO:	FECHA:	RECIBO:
JALISCO	FOJA No. 12	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Estos Lineamientos incluyeron un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" con el objeto de brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Originalmente, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento "firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria, derivado de un juicio de divorcio".

También este Acuerdo preveía su aplicación "*para las personas que aspiran a ser consejeras o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada*".

Estos antecedentes de avances legales dieron como resultado la conformación de la Ley #3De3ContraLaViolencia que permitió en "2021, una revisión muestral de las personas candidatas para verificar que no se encontraran en algunos de los supuestos de violencia de género: violencia familiar, violencia sexual y personas deudoras alimentarias morosas".

En mayo de 2023 se reformaron Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual amplió a 8 tipos de violencia de género y como consecuencia la suspensión de los derechos de las personas candidatos que las cometieran, para que no accedan a un cargo de elección popular, ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público si les acreditaba violencia de género.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:		
		FOLIA No. _____
		JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

A esta disposición legal se le conoce como la **#8De8ContraLaViolencia**.

Esta reforma, que hoy es norma vigente, dispone:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I a VI. (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.

...”

En el caso de Jalisco y con base a la base Constitucional federal, nuestra Constitución local, dispone en su Artículo 21, fracción XI, como requisito para ser diputada o diputado:

“XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios”.

8. Por ello, nuestro Grupo Parlamentario, considera que al existir este requisito para ser Diputada y Diputado en el Congreso del Estado de Jalisco que son es el cargo principal, también la base constitucional local alcanza de manera implícita a otros cargos de alto nivel tanto administrativo como técnico y este el caso de:

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

- Secretario General;
- Contralor;
- Coordinadores de Área;
- Titulares de Órgano Técnico;
- Titular del Centro de Estudios Legislativos; y
- Titular del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado.

Esto se justifica debido a las atribuciones y responsabilidades que les corresponde realizar al **Secretario General** en diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, entre los que destacan el 16, 51, 52; así como el Artículo 73 del Reglamento de la Ley en comento.

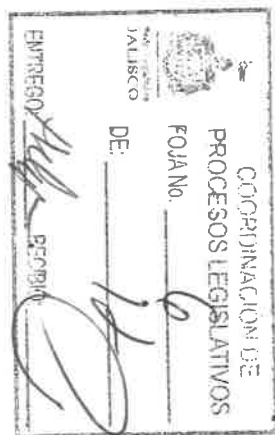
El **Contralor**, tiene atribuciones y responsabilidades que les corresponde realizar con base, principalmente en los Artículos 63, numerales 1,2, y 3; 64, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como los Artículos 69, numeral 5; 124; 126 del Reglamento de la Ley referida.

La **Coordinación de Procesos Legislativos**, encuentra sus atribuciones con base en el Artículo 76 bis; **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, en el Artículo 77 bis; **Coordinación de Comunicación Social y Atención Ciudadana**, en el 79; la **Coordinación de Administración y Finanzas**, en el Artículo 81; la **Coordinación de Servicios Generales**, en el Artículo 83; y la **Coordinación de Parlamento Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana**, en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Las y los Titulares de Órganos Técnicos, encuentra sus atribuciones, principalmente, en los Artículos 56, 66, 68, 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como 49; 50; y 139 del Reglamento de la Ley referida.

La titularidad del **Centro de Estudios Legislativos** encuentra sus atribuciones, en los Artículos 59; 76; 102; 106; 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y 94 del Reglamento de la Ley en comento.

Quien dirija el **Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado** encuentra sus atribuciones en los Artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

9. Por las razones expuestas y debido a la importancia de que tienen los cargos públicos administrativos, operativos y técnicos que de mencionan en el Congreso del Estado de Jalisco, nuestro Grupo Parlamentario, ve la oportunidad de establecer como requisito **el no haber sido condenado por violencia en razón de género y ser deudor alimentario moroso.**

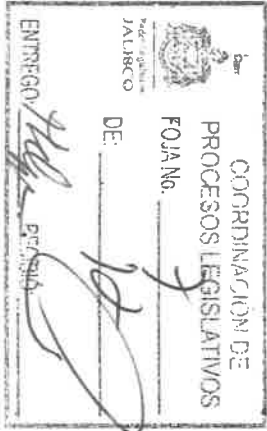
Esta reforma permitirá que haya expresamente una medida disuasiva, que no es punitiva, tal y como lo señalaron en su momento legisladoras federales en la reforma federal de 2023, asimismo la reforma que proponemos no vulnera los derechos humanos, sino que únicamente limita, racional, proporcional y legalmente el derecho a las personas que tengan sentencias condenatorias por delitos de género o por no cumplir con sus responsabilidades hacia sus hijas e hijos.

Resulta imperante la construcción de marcos normativos e instituciones en favor de la igualdad de género y en contra de la violencia contra de las mujeres y de los incumplimientos de responsabilidades que pueden perjudicar a las y los menores.

Estamos porque en el servicio público que integra el Poder Legislativo, a través del Congreso del Estado de Jalisco haya conductas, comportamientos y valores que reflejen el respeto, la tolerancia, la inclusión y la solidaridad hacia las mujeres.

5. En síntesis, proponemos la siguiente modificación, que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Artículo 53.	Artículo 53.
1. Para ser designado Secretario General del Congreso del Estado se requiere:	1. (...)
I. y II. (...)	I. y II. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

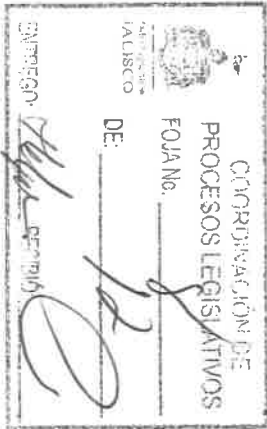
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
III. Acreditar conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo; y	III. Acreditar conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo;
Sin correlativo	V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.	V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.
Artículo 63.	Artículo 63.
1. a 3. (...)	1. a 3. (...)
4. Para ser Contralor se requiere:	4. (...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y	VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
VIII. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea	VIII. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea; y
Sin correlativo	IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
5. (...)	5. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Artículo 69.	Artículo 69.
1. Son requisitos para ser designado titular de un órgano técnico auxiliar y de dictaminación, del Centro de Estudios Legislativos y del Sistema de Radio y Televisión:	1. (...)
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;	I. (...)
II. Contar con título profesional, así como acreditar conocimientos y cinco años de experiencia en las materias de competencia de la comisión u órgano correspondiente; y	II. Contar con título profesional, así como acreditar conocimientos y cinco años de experiencia en las materias de competencia de la comisión u órgano correspondiente;
III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.	III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad; y
Sin correlativo	IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

6. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. **Repercusiones jurídicas:** la reforma propuesta blindará los cargos de altos funcionarios del Congreso del Estado, para que no lleguen personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia en razón de género o que sean deudores alimentarios morosos.

b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

ENTREGO:

DE:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ENTREGO:

DE:

RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

c. *Repercusiones sociales:* la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. *Repercusiones presupuestales:* la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53, NUMERAL 1, FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 63, NUMERAL 4, FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 69, NUMERAL 1, FRACCIONES II Y III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV

ÚNICO. Se reforma el Artículo 53, numeral 1, fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V; se reforma el Artículo 63, numeral 4, fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX; y se reforma el Artículo 69, numeral 1, fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 53.

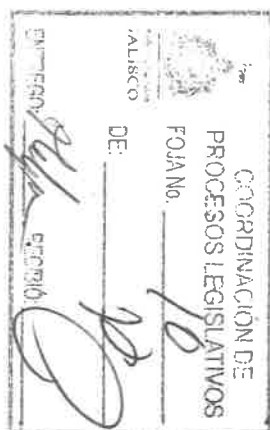
1. (...)

I. y II. (...)

III. Acreditar conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo;

IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad; y

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 63.

1. a 3. (...)

4. (...)

I. a VI. (...)

VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VIII. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea; y

IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

5. (...)

Artículo 69.

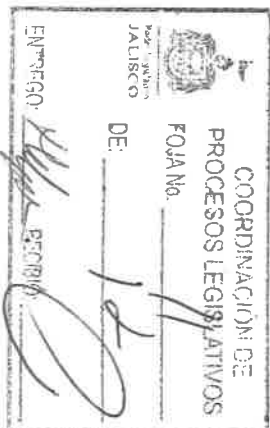
1. (...)

I. (...)

II. Contar con título profesional, así como acreditar conocimientos y cinco años de experiencia en las materias de competencia de la comisión u órgano correspondiente;

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad; y

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 18 de agosto de 2025**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta**

**Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante**

**Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante**

ENTREGO:			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: <u>[Firma]</u>			